



REPERTORIO N° 8.104.-

VVB.

RECT_CV-OPSANTACLARAPtoAlto

RECTIFICACION DE COMPROVENTA

Santander Leasing S.A.

hoy

SANTANDER FACTORING S.A.

A

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Junio del año dos mil uno, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número **doscientos treinta y siete - dos mil uno**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha **dieciséis de Mayo del dos mil uno**, protocolizado en este mismo Oficio bajo el número **mil novecientos sesenta y dos**, comparecen: **SANTANDER LEASING S.A.**, hoy **SANTANDER FACTORING S.A.**, del giro de su denominación, Rol único tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos veinte guión **siete**, representado por **RICARDO ANDRES ECCLEFIELD ESCOBAR** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y siete guión seis, y por don **JUAN ANTONIO ARANEDA SAPIAIN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta mil seiscientos noventa y siete guión k, todos domiciliados en calle Agustinas número novecientos veinte, cuarto piso, Santiago, en adelante la "vendedora", y por la otra **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol



Unico Tributario setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, representada por don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, chileno, soltero, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, todos domiciliados en Santa Rosa número siete mil ochocientos setenta y seis, Comuna de La Granja, los representantes de paso en esta, en adelante la "Compradora", todos comparecientes mayores de edad quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y expresaron convenir en lo siguiente: **PRIMERO:**

Mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta con fecha 10 primero de Noviembre de dos mil y agregada al final de su repertorio bajo el número veinticinco mil noventa guión dos mil, Santander Leasing S.A. hoy **SANTANDER FACTORING S.A.**, debidamente representada, vendió, cedió y transfirió a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, para quien sus representantes compraron, aceptaron y adquirieron, los inmuebles ubicados en Puente Alto, Provincia de Cordillera, Lote **A-Uno** y el Lote **A-Dos**, ambos de la subdivisión del Huerto número ciento cincuenta y cuatro, del plano de la Agrupación de Huertos Familiares fundo Las Rosas, según el plano archivado al final de este Registro, bajo el número doscientos seis, en mil novecientos ochenta y ocho, deslindan: **LOTE A-UNO:** Norte, en veinticinco metros con calle Gabriela Mistral; **SUR**, en veinticinco metros, con Lote A-Dos de propiedad de doña María Basilisa Herrada; **ORIENTE**, en treinta y dos metros, con lote A-Dos, propiedad de doña María Basilisa Herrada; y **PONIENTE**, en treinta y dos metros, con propiedad de don Francisco Carreño. Tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados. **LOTE A-Dos:** Al NORTE: en línea quebrada, en veinticinco metros con Lote A-UNO, del plano de subdivisión y veinticinco metros con Avenida Gabriela; **AL SUR**, en cincuenta metros con huerto número ciento noventa; **AL ORIENTE**, en noventa y tres metros cincuenta centímetros con Huerto número ciento noventa y cinco; y **AL PONIENTE**: En línea quebrada, de sesenta y un metros con cincuenta centímetros con Huerto número ciento cincuenta y tres y en treinta y dos metros



con Lote A-Uno del plano de subdivisión. Tiene una superficie de tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. La o las propiedades descritas más adelante serán denominadas como "El bien vendido". La vendedora adquirió la referida propiedad por compra que hizo a Inversiones e inmobiliaria Santa Clara Limitada, según consta en la escritura pública de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, título que rola inscrito a fojas cuatro mil quinientos veintiuno número seis mil veintiuno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. En la misma escritura en su cláusula tercera se señaló que el precio de la compraventa es el equivalente en pesos a esa fecha a ciento siete coma cero novecientas veinticuatro Unidades de Fomento, que la compradora pago en ese acto, en dinero efectivo, y la vendedora declaró recibir dicha suma a su total y entera satisfacción, dándose por pagado íntegramente por pagado el precio de la venta. Se estableció en dicha cláusula que para todos los efectos legales las partes establecen que los valores de cada uno de los inmuebles señalados en la cláusula anterior son los siguientes: mil quinientas cincuenta coma siete mil seiscientas sesenta y cinco Unidades de fomento correspondían al inmueble señalado en la letra A y dos mil seiscientas treinta y cinco coma nueve mil setecientos ochenta y una Unidades de Fomento para el inmueble señalado en la letra B.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don **RICARDO ANDRES ECCLEFIELD ESCOBAR** y don **JUAN ANTONIO ARANEDA SAPIAIN**, ambos en representación del Santander Leasing S.A. hoy **SANTANDER FACTORING S.A.** y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** y don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, ambos en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, vienen en rectificar la escritura pública indicada en la cláusula Primera y Tercera anterior en el siguiente sentido: A) En la cláusula Primera, donde dice " La vendedora adquirió la referida propiedad por compra que hizo a Inversiones e inmobiliaria Santa Clara Limitada, según consta en la escritura pública de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, título que rola inscrito a fojas cuatro mil quinientos veintiuno número seis mil veintiuno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo,



correspondiente al año mil novecientos noventa y seis." Debe decir "La vendedora adquirió la referida propiedad por compra que hizo a Inversiones e inmobiliaria Santa Clara Limitada, según consta en la escritura pública de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, título que rola inscrito a fojas cuatro mil quinientos veintiuno número seis mil veintiuno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis." **B)** En la cláusula Tercera donde dice " Para todos los efectos legales las partes establecen que los valores de cada uno de los inmuebles señalados en la cláusula anterior son los siguientes. que mil quinientas cincuenta coma siete mil seiscientas sesenta y cinco Unidades de fomento correspondían al inmueble señalado en la letra A y dos mil seiscientas treinta y cinco coma nueve mil setecientos ochenta y una Unidades de Fomento para el inmueble señalado en la letra B.-" Debe decir " Para todos los efectos legales las partes establecen que los valores de cada uno de los inmuebles señalados en la cláusula anterior son los siguientes. que mil quinientas cincuenta coma siete mil seiscientas sesenta y cinco Unidades de fomento para el LOTE A-UNO y dos mil seiscientas treinta y cinco coma nueve mil setecientos ochenta y una Unidades de Fomento para el LOTE A-DOS."

TERCERO: En todo lo no modificado por esta escritura se mantiene plenamente vigente y eficaz la escritura individualizada en la cláusula primera de este instrumento y en especial señalan que el precio de la compraventa de la escritura que se viene en rectificar sé íntegramente pagado. **CUARTO:** Se facilita al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los Registros correspondientes. Se deja constancia que Santander Leasing S.A. cambio su razón social por la de Santander Factoring S.A. en virtud del acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas número diez celebrada con fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve y reducida a escritura pública el catorce de Diciembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, acuerdo que fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces Santiago, a fojas treinta y un mil.

PERSONERÍAS. La personería de don Ricardo Andrés Ecclefield, Escobar y don Juan

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Antonio Araneda Sapiain para actuar conjuntamente en representación de Santander Leasing S.A. hoy Santander Factoring S.A., consta en las escritura de fecha veintisiete de junio de dos mil, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. La personería de don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** y don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER** para representar a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, consta en las escrituras de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Público de La Granja don Pablo González. Escrituras que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. La minuta de la presente escritura fue redactada por el abogado don Gonzalo Silva Da-Bove.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio número ocho mil ciento cuatro.- Doy fe.-



Ricardo Ecclefield

RICARDO ANDRES ECCLEFIELD ESCOBAR

JUAN ANTONIO ARANEDA SAPIAIN

Ambos en rep. de SANTANDER FACTORING S.A.

W. Sol

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

3/1/04
J. R. Cabo

MARCELO RODRIGO CABO OSMER

Ambos en rep. de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO,



-7 JUN 2001

